

OFICIO: NEFR/66/026/2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de Agosto de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
28 AGO 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 16, segundo párrafo del artículo 50, artículos 128, 133 y se adiciona segundo párrafo al artículo 51 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"El respeto al derecho ajeno, es la paz"

DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
28 AGO 2026
Dirección de Apoyo Legislativo y Constituyente

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2026.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/026/2026

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 16, segundo párrafo del artículo 50, artículos 128, 133 y se adiciona segundo párrafo al artículo 51 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Contexto y realidad de las personas jornaleras migrantes

El estado de Oaxaca es una de las entidades con mayor expulsión de personas jornaleras agrícolas en el país. Cada año, miles de trabajadoras y trabajadores originarios de comunidades indígenas de la Mixteca, la Sierra y otras regiones del estado migran a entidades del norte como Sinaloa, Sonora, Baja California y Jalisco en busca de empleo temporal en los campos agrícolas.

La magnitud del fenómeno es alarmante. En México, aproximadamente dos millones 407 mil 701 personas se desempeñan como jornaleros agrícolas, y con sus familias suman cerca de 8.5 millones de personas, de las cuales entre el 30%

y 40% son migrantes que recorren el país en busca de trabajo temporal. De este universo, las mujeres jornaleras enfrentan condiciones aún más precarias: de cada 10 jornaleras agrícolas, solo 3 perciben una remuneración económica, además de cargar con las responsabilidades del trabajo de cuidado no remunerado¹.

Un jornalero mixteco me contó que, son enganchados en los distritos regionales. Como cortador o empacador de espárragos, se gana 375 pesos diarios, tomando en consideración que el salario mínimo de éste año es 248.93 pesos, lo que se percibe es apenas de un salario y medio. Se hospedan en galeras a donde duermen entre 40 a 45 jornaleros, les dan la comida y el fin de semana les descuentan 370 pesos, como en las tiendas de ralla en el pasado. El pago de 375 pesos está sujeto a empacar 12 mil libras, si hacen el doble, les pagan un poco más, explotación mayúscula, porque trabajan dirigidos por un jefe de cuadrilla, quien coordina el grupo. Si llegasen a enfermarse, los descansan toda la semana, sin salario alguno. Que ocurre con frecuencia por los químicos que se emplean en esos campos agrícolas.

El mismo paisano me dijo que no hay día de descanso, a menos que haya auditoría de parte de las autoridades, es cuando los descansan. Les cobran Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta, que en suma es más del 10% del salario semanal. Este testimonio coinciden con lo que han recabado organizaciones defensoras de derechos humanos, quienes dan cuenta de condiciones de hacinamiento en los campos de cultivo, falta de agua potable para consumo humano, violencia obstétrica, inexistencia de seguridad y salud en el trabajo, y carencia de equipo adecuado para desarrollar sus labores.

¹ Ver

https://www.trabajosocial.unam.mx/politicassocial/material/alimentación/2021/alimentación_y_mujeres_jornaleras_agricolas.pdf#1#1

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca con los principios y disposiciones contenidos en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, incorporando en el marco jurídico estatal un enfoque de derechos humanos laborales para las personas jornaleras migrantes.

La propuesta, atiende a tres ejes fundamentales:

a) Actualización del lenguaje incluyente y reconocimiento de derechos. Se propone sustituir el término "jornaleros agrícolas y migratorios" por "personas trabajadoras del campo" y "personas jornaleras migrantes", en concordancia con el lenguaje utilizado en el Título Sexto, Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo y con el principio de igualdad y no discriminación. Esta modificación lingüística implica un reconocimiento de la titularidad de derechos de este sector históricamente invisibilizado.

b) Incorporación del enfoque de derechos humanos laborales. Se adiciona el criterio de "Derechos humanos laborales" en la formulación y ejecución de las líneas de acción y programas de capacitación, asistencia y transferencia de tecnología. Este enfoque transversal garantiza que todas las políticas de desarrollo rural consideren como eje rector el respeto a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras del campo.

c) Creación de mecanismos de información y orientación en los lugares de origen. La adición del segundo párrafo al artículo 51 representa un avance sustancial al establecer que en aquellos municipios o microregiones rurales con mayor intensidad migratoria y expulsión de personas jornaleras migrantes, el Estado impulsará asesoría y orientación sobre los derechos humanos laborales. Este mecanismo preventivo busca que las personas trabajadoras conozcan sus derechos antes de emigrar, en lugar de enfrentar su vulneración en los lugares de destino sin información ni herramientas para exigir su cumplimiento.

d) **Visibilización de las personas jornaleras migrantes como grupo vulnerable.** Se incorpora de manera explícita a las "personas jornaleras migrantes" en los artículos 128 y 133, reconociendo su situación de vulnerabilidad y garantizando que los programas de bienestar social y atención a grupos en situación de vulnerabilidad les incluyan de manera expresa.

Alcances de la iniciativa

La aprobación de esta iniciativa permitirá:

1. Alinear la legislación estatal con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos laborales ratificados por México.
2. Dotar a las personas jornaleras migrantes de herramientas de conocimiento y orientación sobre sus derechos antes de salir de sus comunidades de origen.
3. Fomentar la coordinación interestatal para la protección de las personas trabajadoras agrícolas migrantes, en consonancia con los esfuerzos ya existentes entre Oaxaca y otras entidades.
4. Contribuir a la formalización del empleo agrícola y al cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social, vivienda y condiciones dignas de trabajo.
5. Visibilizar y atender a un sector de la población oaxaqueña que, por su condición migratoria, ha permanecido al margen de las políticas públicas de protección social.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, titulado "Personas trabajadoras del campo", establece un conjunto de disposiciones específicas para regular las relaciones laborales en el ámbito agrícola. Los artículos 278 al 284 de este

ordenamiento reconocen derechos fundamentales de las y los jornaleros, entre los que destacan:

El artículo 279 establece literalmente:

Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

La norma citada, define y caracteriza a las personas trabajadoras del campo. Es decir, sujetos de derecho y no aquellos "trabajadores rurales" como se encuentra nuestra ley vigente. Y queda normado el derecho a acceder a la seguridad social.

Mientras que en el artículo 279 Ter, estrechamente articulado con el tercer párrafo del artículo 279, caracteriza a "la persona trabajadora del campo podrán ser permanentes o temporales, y lo más destacado es la tipología de las personas trabajadoras del campo que caracteriza en el 279 Ter: "Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes".

Así mismo, y de donde surge la armonización que busca la presente, viene estipulado en el artículo 283:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;

II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;

(...)

VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

(...)

TERCERO.- El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente: ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos: I.- a la XIV.- ...	Texto Propuesto: ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos: I.- a la XIV.- ...

XV. Protección a los trabajadores rurales en general, a los jornaleros agrícolas y migratorios;

(...)

ARTÍCULO 50.- ...

Las líneas de acción y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología, se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación de género. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo del capital humano; incorporando, en todos los casos a los productores y a los diversos agentes del sector rural, se atenderá con prioridad a aquellos que se encuentren en zonas de alta y muy alta marginación.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno del Estado impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica a través del Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral que para tal efecto establezca, atendiendo la demanda de los productores y de las organizaciones.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración

XV. Protección a **las personas trabajadoras del campo** en general, y a **las personas jornaleras migrantes en particular**;

(...)

ARTÍCULO 50.- ...

Las líneas de acción y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología, se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión, **Derechos humanos laborales** y participación de género. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo del capital humano; incorporando, en todos los casos a los productores y a los diversos agentes del sector rural, se atenderá con prioridad a aquellos que se encuentren en zonas de alta y muy alta marginación.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno del Estado impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica a través del Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral que para tal efecto establezca, atendiendo la demanda de los productores y de las organizaciones.

En aquellos municipios o microregiones rurales con mayor intensidad migratoria y expulsión de personas jornaleras migrantes, impulsará asesoría y orientación sobre los derechos humanos laborales.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración

de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, **personas jornales migrantes**, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, **personas jornaleras migrantes**, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

DECRETO

UNICO. Se reforman la fracción XV del artículo 16, segundo párrafo del artículo 50, artículos 128, 133 y se adiciona segundo párrafo al artículo 51 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos:

I.- a la XIV.- ...

XV. Protección a **las personas trabajadoras del campo en general, y a las personas jornaleras migrantes en particular;**

(...)

ARTÍCULO 50.- ...

Las líneas de acción y programas en capacitación, asistencia y transferencia de tecnología, se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión, **Derechos humanos laborales** y participación de género. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo del capital humano; incorporando, en todos los casos a los productores y a los diversos agentes del sector rural, se atenderá con prioridad a aquellos que se encuentren en zonas de alta y muy alta marginación.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno del Estado impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica a través del Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral que para tal efecto establezca, atendiendo la demanda de los productores y de las organizaciones.

En aquellos municipios o microregiones rurales con mayor intensidad migratoria y expulsión de personas jornaleras migrantes, impulsará asesoría y orientación sobre los derechos humanos laborales.

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, **personas jornales migrantes,**

los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, **personas jornaleras migrantes**, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

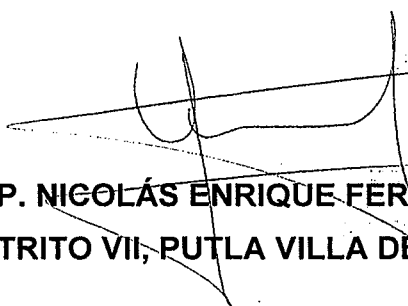
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto del 2026.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO